ASUME

ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES

Lcdo. Alfonso Ramos Torres
Administrador

1 de agosto de 2008

A TODO EL PERSONAL

Alfonso Ramos Torres

MI-08- 20: Aumento en el salario mínimo federal y el cálculo de la cuantía de las pensiones alimentarias

El 25 de mayo de 2007, se firmó la *Fair Mimum Wage Act, Public Law* 110-28, con la cual se aumentó el salario mínimo federal. Esta legislación provee un esquema para un aumento paulatino, dividido en tres etapas, de la cantidad del salario mínimo federal. La ley dispuso que el primer aumento a $5.85 por hora fuera efectivo el 24 de julio de 2007. El pasado 24 de julio de 2008, entró en vigor el segundo aumento, con el cual la cantidad ascendió a $6.55 por hora. La tercera y última fase de este aumento escalonado será el 24 de julio de 2009, elevará la cuantía a $7.25 por hora.

Esta legislación, aunque de origen federal aplica al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por virtud de la Ley de salario mínimo, vacaciones y licencia por enfermedad de Puerto Rico, Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998. Esta Ley, en su Artículo 2 establece que el salario mínimo federal fijado por la Ley de Normas Razonables del Trabajo aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada, aplicará automáticamente en Puerto Rico a los trabajadores cobijados por la ley federal.

Este aumento en el salario mínimo federal incide en los procesos de establecimiento y fijación de la cuantía de las pensiones alimentarias. La Ley orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, dispone que : "[e]l Administrador, en coordinación y consulta con el Director Administrativo de la Oficina de la [sic] Administración de los Tribunales, preparará y adoptará guías para determinar y modificar las pensiones alimentarias para menores de edad. [...] las guías deberán estar basadas en criterios numéricos y descriptivos que permitan el cómputo de la cuantía de la obligación alimentaria".

Las guías para determinar y modificar las pensiones alimentarias en Puerto Rico, Reglamento Núm. 7135 de 24 de abril de 2006, en su Artículo 7(A)(1)(e) establece que el juzgador, salvo justa causa, y cuando se den ciertas circunstancias, imputará el salario mínimo federal prevaleciente en Puerto Rico a base de cuarenta horas semanales, el último salario devengado por la persona o una cantidad razonable, lo que resulte mayor, para establecer una pensión alimentaria para fijarle un ingreso bruto anual a la persona custodia o la persona no custodia.

Por esta razón, es importante que conozcamos de los cambios en la legislación federal y los aumentos que se han dado en el salario mínimo federal, ya que es mandatorio que lo tomen en cuenta y lo apliquen a la hora de fijar la cuantía de las pensiones alimentarias.

Contamos con su colaboración para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

C: Hon. Félix V. Matos Rodríguez, secretario
Directores y Directoras Regionales
Departamento de la Familia